

**AFILIADO Y AFILIADA, RECUERDA QUE TENEMOS UNA CITA:  
NUESTRA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA 2023  
Febrero 15 y 16 de 2023**

*“La única razón por la cual se puede negar o limitar el permiso sindical, es demostrando, mediante acto administrativo motivado que con la ausencia del servidor público se afectará el funcionamiento y servicios que debe prestar la entidad a la que pertenece, sin que sea posible en forma alguna superar la ausencia”*

*Circular Conjunta 0098 de 2007 Ministerio de la Protección Social*

**SIESSOCIAL** invita a ejercer la libertad de asociación sindical a todos los y las afiliadas al Sindicato, con su asistencia los días 15 y 16 de febrero de 2023, a las actividades convocadas por la Organización Sindical con las cuales se conmemoran cinco años de acción en defensa de los derechos laborales y se fortalece la estructura orgánica de nuestro sindicato.

Recordamos que en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 6 del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, ratificado mediante Ley 411 de 1997, los artículos 376, 385 y 416 A del Código Sustantivo del Trabajo - CST, y el Decreto 344 de 2021, compilado desde el artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1072 de 2015, se tramitaron con oportunidad los permisos sindicales, los cuales fueron aprobados por la Dirección General conforme lo comunicó a afiliados, directivos, jefes de dependencia, coordinadores y jefes inmediatos el pasado 18 de enero del año en curso.

Nuestra participación en las actividades convocadas por nuestra organización sindical es **UN DERECHO CONSTITUCIONAL** y una obligación Estatutaria (Estatutos SIESSOCIAL, Cap. V, art. 6, literal b)

De nuestra participación y compromiso depende el fortalecimiento del movimiento sindical, así como la efectividad de las acciones orientadas al mejoramiento de las condiciones de trabajo, siendo ello una obligación mínima de apoyo a la causa de los derechos humanos.

Igualmente confiamos que tanto directivos, jefes de dependencia, coordinadores y jefes inmediatos respeten el ejercicio de libre asociación y el desarrollo de la actividad sindical, establecido constitucional y legalmente, reconozcan el permiso sindical otorgado y no agenden actividades que requieran de la asistencia de los y las afiliadas a SIESSOCIAL, por lo que consideramos pertinente aclarar que la negación del permiso sindical no procede con la sola justificación de la necesidad del servicio, sino que, más allá, con la evidencia de una afectación irreparable del mismo, según jurisprudencia de las cortes, cuya determinación además deberá ser adoptada mediante acto administrativo.

**#iSiessocialSomosTodosYTodas!**

**JUNTA DIRECTIVA DE SIESSOCIAL**

